

**REF.: RESUELVE REPOSICIÓN DE SADIA S.A. EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 230
DE 2018.**

SANTIAGO, 8 DE FEBRERO DE 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N°402

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos primero, cuarto y quinto transitorio de la Ley N°21.000; en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°10 del Ministerio de Hacienda del año 2017; en el artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme a su texto vigente al inicio de este procedimiento sancionatorio; en los artículos 20 N°10 y 67 del D.L. N° 3.538, conforme al texto reemplazado por el artículo 1° de la Ley 21.000; en los artículos 1 y Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°02 de 21 de diciembre de 2017; en el Decreto Supremo N°1207 del Ministerio de Hacienda del año 2017, en la Resolución Exenta N° 01 de 19 de diciembre de 2017; el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 18.045; en el segundo párrafo del punto N° 1 de la Sección II y en los puntos N° 4 y N° 9 de la Sección III de la Norma de Carácter General N° 328 de fecha 3 de febrero de 2012.

CONSIDERANDO:

1) Con fecha 1° de febrero de 2018, se ha recibido solicitud de Reposición de **SADIA S.A.**, en adelante también la "Sociedad" en contra de la Resolución Exenta N° 230 de 12 de enero de 2018, que fuera despachada por carta certificada ingresada a Correos el día 23 de enero de 2018, que aplica a la sociedad una sanción de censura, por haber infringido reiteradamente lo establecido en el segundo párrafo del punto N° 1 de la Sección II y en los puntos N°4 y N° 9 de la Sección III de la Norma de Carácter General N° 328 de 3 de febrero de 2012, en adelante también la "NCG N° 328", por cuanto (i) incumplió con la obligación contemplada en el segundo párrafo del punto N° 1 de la Sección II y en el punto N° 4 de la Sección III, toda vez que las memorias anuales correspondientes a los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016 no incluyen los estados financieros anuales efectuados bajo normas IFRS, como tampoco los informes de una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro de Empresas de Auditorías Externas (R.E.A.E.) de esta Superintendencia; e (ii) incumplió con la obligación contemplada en el punto N° 9 de la Sección III, toda vez que remitió fuera de plazo la memoria anual correspondiente al periodo 2016.

2) Que, el gerente general de la Sociedad, en la Reposición, señala *“Ante todo, el infrascrito reconoce su exclusiva responsabilidad en los hechos que se relatan por no haber leído e interpretado fielmente la NCG N° 328 de 2012, especialmente la Sección II, Punto N° 1, párrafo 2° y en los puntos N° 4 y N° 9 de la Sección III, Memoria Anual.*

El error puntual estuvo en el envío de la documentación; los Estados Financieros se enviaron por la aplicación disponible en el Sistema Seil, debiendo hacerse junto con la Memoria, y ser parte integrante del archivo digitalizado Pdf de ésta.

No obstante lo anterior, me permito acompañar copia de la confirmación de envío de Estados Financieros correspondiente a los años 2013 - 2014 – 2015 y 2016, incluido el informe de la empresa de auditoría externa inscrita en el R.E.A.E. de esa entidad, “Belaúnde y Contreras Profesionales Asociados o B&C Auditores Consultores Ltda, Rut 76.651.360-3, N° Inscip.N°16, Empresa que ha sido autorizada en las distintas Juntas Ordinarias de Accionistas de Sadia S.A. y también incluida en las Memorias Anuales.”

*Agrega también que “Este último párrafo tiene la única y clara intención de demostrar a esa Entidad, que la documentación en comento se hizo y dentro del plazo establecido para ello, el error fue **el cómo se envió.**”*

3) Que, de acuerdo a lo antes expuesto, **SADIA S.A.** no discute ni controvierte los antecedentes fácticos y jurídicos que fundan la Resolución. Más aun, reconoce su exclusiva responsabilidad en los hechos por no haber revisado adecuadamente la normativa aplicable.

4) Que, los antecedentes que acompaña a la solicitud, esto es, copia de la confirmación del envío de los Estados Financieros por una aplicación disponible en el Sistema SEIL, no desvirtúan las infracciones sancionadas, dado que lo que se imputa a la sociedad es no haber enviado los estados financieros anuales bajo norma IFRS correspondiente a los períodos 2013, 2014, 2015, y 2016, como tampoco el informe de auditoría externa referidos a los mismos períodos 2013, 2014, 2015 y 2016 en la forma establecida en la NCG 328, vale decir, formando parte del contenido de las respectivas memorias.

En el mismo sentido, los antecedentes presentados no dan cuenta que se haya remitido dentro del plazo previsto en la normativa, la memoria anual correspondiente al período 2016.

5) Que, los Estados Financieros agregados al expediente contienen un informe suscrito por B&C Consultores Ltda. En la Reposición se señala que se trata de la sociedad *“Belaúnde y Contreras Profesionales Asociados o B&C Auditores Consultores Ltda, Rut 76.651.360-3, N° Inscip.N°16.”*, lo que lleva a concluir que los Estados Financieros fueron auditados por una empresa de auditoría externa inscrita en el R.E.A.E.

Sin embargo, esta circunstancia no libera de responsabilidad a la infractora por no enviar los Estados Financieros y el informe de la empresa de auditoría externa, formando parte del contenido de la Memoria, como lo establece el número 4 de la Sección III de la NCG N° 328.

6) Que, para efectos de la presente Resolución, corresponde tener presente que las disposiciones de la NCG 328 no solo buscan establecer excepciones de las exigencias de información aplicables a estas entidades inscritas en el Registro de Valores para disminuir su carga regulatoria, sino también contemplar que tales excepciones digan relación con las particularidades de las necesidades de información que corresponden a estas entidades.

En el caso de las sociedades deportivas no profesionales, de beneficencia o educacionales, si bien no resulta necesaria la presentación de los estados financieros trimestrales o anuales en la forma contemplada para la generalidad de los emisores de valores, es relevante que el estado financiero anual forme parte del contenido de la memoria anual y se encuentre auditado por una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa. Ello por cuanto la memoria anual es el documento que informa a los accionistas de estas entidades acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, y que debe quedar a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas, como prescribe el artículo 54 de la Ley N°18.046.

Así, en estas entidades, mediante el acceso a tal memoria en la oficina de administración de la sociedad, los accionistas se imponen de la marcha de la sociedad. Por ello, es necesario que dicho documento incluya los referidos estados financieros auditados para el debido y oportuno análisis de los accionistas, no bastando su remisión a este servicio por otra forma.

7) Por todo lo anterior, no resulta procedente acoger la solicitud de reposición interpuesta.

8) Que, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

9) Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero revisó los antecedentes, de modo que en Sesión Extraordinaria N°4, de 8 de febrero de 2018, el Consejo, con la asistencia de su Presidente (S) doña Rosario Celedón Föster, y sus Consejeros don Christian Larraín Pizarro, don Kevin Cowan Logan y don Mauricio Larraín Errázuriz, se pronunció sobre la reposición interpuesta por SADIA S.A. en los

términos que se pasan a exponer.

EL CONSEJO, POR LA UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS ROSARIO CELEDÓN FÖSTER, CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO, KEVIN COWAN LOGAN Y MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ, RESUELVE:

1) Rechaza el recurso de reposición interpuesto por **SADIA S.A.** en contra de la Resolución Exenta N°230 de 2018 y mantener la sanción de censura, conforme a los fundamentos señalados precedentemente.

2) Se remita al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente Resolución para efectos de su cumplimiento.

3) Se hace presente que la procedencia del reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. 3.538 de 1980 –reformado- el que deberá ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


ROSARIO CELEDÓN FÖSTER
PRESIDENTE (S)


CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO
COMISIONADO


KEVIN COWAN LOGAN
COMISIONADO


MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ
COMISIONADO

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO